



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 3 archivos en formato PDF, contentivos de la caratula, escrito de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE.
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS: ROCIO MARIA DE FATIMA SARRIA CHAVEZ
RADICACION: 7600131030012022-00212-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 668.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

- 1.- No se aporta el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, relacionado en el numeral 6 del acápite “PRUEBAS y ANEXOS” de la demanda.
- 2.- Teniendo en cuenta que en el presente asunto se debe determinar la cuantía de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P., esto es, por el valor del avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, debe ser aportado el documento idóneo que acredite el avalúo catastral actual que ostenta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-989828.
- 3.- Se vislumbra en las pretensiones que se solicita la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-989918, sin que el mismo haya sido objeto del contrato de leasing habitacional No. 06001015300099656 de fecha 22 de febrero de 2019, allegado como base de la presente acción.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

- 1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Reconocer personería a la Doctora SOFIA GONZALEZ GOMEZ, abogada titulada en ejercicio, con T.P. # 142.305 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, **17 DE AGOSTO DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado
No. **139** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario